

Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación reunidos en Congreso...

SANCIONAN

**"Incorporación de tipo, factor y grupo sanguíneo al Documento Nacional de
Identidad - Modificación del Artículo 17 inciso g) de la Ley Nacional 17.671"**

Artículo 1°. - Sustitúyese el artículo 17 inciso g) de la ley 17.671 por el siguiente:

g) Registrar, tipo, factor y grupo sanguíneo, acreditándolo con certificado médico.

Artículo 2°. - Comuníquese al Poder Ejecutivo

Fundamentos

Sr. Presidente:

El presente proyecto tiene por objeto sustituir el artículo 17 inciso g) de la ley 17.671 a fin de incluir de manera obligatoria el factor y grupo sanguíneo en el Documento Nacional de Identidad ya que por la ley vigente, queda a solicitud del ciudadano.

La ley 17.671, la cual fue sancionada en el año 1968 a fin de otorgar al Registro Nacional de las Personas la atribución de ser quien, con carácter exclusivo expedirá los documentos nacionales de identidad. Dicha ley tuvo sus diferentes modificaciones e incorporaciones, como lo fue la inclusión del factor sanguíneo a solicitud del ciudadano en el documento nacional de identidad (artículo 1 de la ley 24.810).

El objetivo de incorporar efectivamente el tipo, grupo y factor sanguíneo, sin dejarlo librado a la solicitud del ciudadano, tiene como objetivo agilizar la identificación del tipo de sangre de la persona ante una situación de emergencia o atención médica. Evitando además, posibles errores en la identificación del tipo, factor y grupo sanguíneo ante una situación de emergencia.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares que me acompañen en el presente proyecto de Ley.